

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE Y LA EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS “RUMIÑAHUI ASEO-EPM”

Comparecen, por una parte, la **UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS – ESPE**, en adelante la “**ESPE**”, legalmente representada por el señor Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD, en su calidad de Rector; y, por otra parte, la **EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS “RUMIÑAHUI ASEO, EPMR**, legamente representada por la Ing. Mónica Melo, en su calidad de Gerente General, en adelante la “**EPMR**”.

A los concurrentes se les podrá denominar “Las Partes” cuando actúen o se haga referencia a éstas de forma conjunta. “Las Partes” se obligan en virtud del presente Convenio, al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

1.1 La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme a su estatuto.

1.2 El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus “General de División Guillermo Rodríguez Lara” y campus centro), Salinas, , Santo Domingo de los Tsáchilas; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicios Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas a su Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política educativa superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

1.3 El Estatuto de la “ESPE”, aprobado y codificado con Resolución del Honorable Consejo Universitario ESPE-HCU-RES-2023-005 de 26 de enero del 2023, en el artículo 47 en la parte pertinente, que hace referencia a los deberes y atribuciones del Rector, en el cual establece: “(...) p. *Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras*”.

1.4 Mediante Ordenanza Municipal No. 018-2010, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 de 30 de diciembre de 2010, se creó la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos Rumiñahui-Aseo EPM, como una persona de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con potestad coactiva.

1.5 El Directorio de la Empresa Pública Municipal de Residuos Sólidos RUMIÑAHUI-ASEO EPM, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 9 número 13 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas nombró a la Ing. Mónica Yolanda Melo Marín, como Gerente General de la referida empresa pública a partir del 23 de mayo de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE NORMATIVA. -

2.1 Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 227.- “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”.

2.2 Ley Orgánica de Empresas Públicas:

“Art. 3 Principios. - Las empresas públicas se rigen por los siguientes principios: (...)3. Actuar con eficiencia, racionalidad, rentabilidad y control social en la exploración, explotación e industrialización de los recursos naturales renovables y no renovables y en la comercialización de sus productos derivados, preservando el ambiente”.

“Art. 10 (...) La o el Gerente General de la empresa pública será designado por el Directorio, de fuera de su seno. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa y será en consecuencia el responsable de la gestión empresarial, administrativa, económica, financiera, comercial, técnica y operativa (...)”.

Art. 11.- Deberes y atribuciones del Gerente General. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: (...) 4. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por éste, sobre los resultados de la gestión, de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos, en ejecución o ya ejecutados; (...) 15. Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas (...)”.

2.3 Código Orgánico Administrativo:

“Art. 3.- Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.”.

“Art. 28.- Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...)”. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.”.

“Art. 47.- La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO. -

El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre las partes, con el fin de desarrollar acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento de sus funciones sustantivas y al aprovechamiento de sus capacidades técnicas, académicas y operativas.

A fin de cumplir con el objeto de este convenio marco, “Las Partes” se comprometen a:

- 3.1** Ejecutar acciones de cooperación por medio de actividades tendientes a cumplir el rol de cada institución basados en sus capacidades instaladas y sus diversas áreas.
- 3.2** Formular, gestionar y coordinar proyectos de investigación científica, innovación, académica y de vinculación con la sociedad.
- 3.3** Apoyar en la promoción y difusión de los diferentes programas y proyectos en el ámbito de acción, así como en estrategias de integración comunitaria y de responsabilidad social.
- 3.4** Programar y llevar a cabo conferencias, seminarios, talleres y otros eventos académicos que aborden temas de interés común y fomenten la colaboración y el intercambio de ideas entre las dos instituciones.

CLÁUSULA CUARTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. -

"Las Partes" acuerdan que podrán registrar como suyos la propiedad intelectual y demás elementos que resulten de la ejecución del presente Convenio, en proporción a la participación que tuviere cada una en el desarrollo de la propiedad intelectual, acordándose que ninguna parte podrá registrar ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales cualquier propiedad intelectual generada en ejecución de este convenio por sí sola.

Por lo expuesto, "Las Partes" reconocen que, todos los derechos de Propiedad Intelectual que surjan como resultado del presente Convenio, serán de propiedad de cada una de "Las Partes" en proporción a su participación en desarrollo de la propiedad intelectual.

Para la publicación de los resultados que diera a lugar el desarrollo de los proyectos de docencia, investigación y de vinculación con la sociedad, desarrollados al amparo del presente Convenio se deberá reconocer y hacer constar la participación de todos los

colaboradores que hayan intervenido en aquellos, así como su pertenencia a las instituciones de que dependen y los derechos morales de cada autor, de ser el caso.

En cualquier caso y en el supuesto de difusión de los resultados obtenidos en la ejecución de este Convenio, deberá expresarse en los correspondientes soportes que son fruto de la cooperación de "Las Partes" intervinientes.

En todo lo demás, se estará a lo determinado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, la Creatividad y la Innovación.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO. –

El presente Convenio tendrá una duración de diez (10) años, contados desde la fecha de su suscripción, mismo que podrá ser renovado, previo informe de aprobación de "Las Partes", a menos que alguna de "Las Partes" notifique su voluntad de no renovarlo, con treinta (30) días de anticipación a la terminación del plazo anteriormente señalado.

CLÁUSULA SEXTA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará, el objeto y los lineamientos a seguir por "Las Partes" para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLÁUSULA SEPTIMA: RELACIÓN LABORAL. –

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de "Las Partes" comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: RECURSOS ECONÓMICOS. –

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos ni contraprestación económica. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de "Las Partes".

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD. –

"Las Partes" se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, en los términos de la Constitución de la República y la ley, salvo autorización escrita por la contraparte.

Se comprometen a no divulgar información a terceros y a no utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de

este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de ésta.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. –

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, “Las Partes” designarán a un administrador. El administrador canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de “Las Partes” respectivamente, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los administradores, derivarán las necesidades de “Las Partes”, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

Por la “ESPE” se designa a:

- **Por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE**
Cargo: Coordinador de Vinculación del Departamento de Ciencias de la Vida y Agricultura.
Teléfono: (02) 3989400 ext. 4802
Correo: reurbano@espe.edu.ec
- **Por la “EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS SÓLIDOS RUMIÑAHUI ASEO-EPM” se designa a:** Cargo: Gerente de Operaciones
Teléfono: 023946890ext.5300
Correo: yolanda.gaete@epmr.gob.ec

Los administradores del presente convenio quedan autorizados y serán responsables de:

- a) Velar por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo y adoptarán las acciones necesarias para su cumplimiento.
- b) Reportar a su máxima autoridad o representante legal, los aspectos de cualquier naturaleza que pudieren afectar al cumplimiento del objeto del presente convenio, así como la ejecución del mismo.
- c) Administrar y custodiar la información y expediente que se genere como consecuencia de la ejecución de este instrumento.
- d) Presentar semestralmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.
- e) En caso de cambio de administrador de convenio, se comunicará por escrito a la otra parte para los fines legales consiguientes.
- f) Entregar la información y expediente del convenio, al nuevo administrador designado, en caso de cesación y nueva designación.
- g) Elaborar el acta de liquidación y cierre del presente instrumento.

En caso de existir cambio de alguno de los administradores, el nuevo administrador notificará el nuevo correo electrónico a la otra parte, por medio de los canales establecidos en este convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES. –

Los términos de este Convenio pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios sean justificados técnica, legal y financieramente y no alteren su objeto, ni desnaturalicen su contenido, suscribiendo para el efecto el respectivo Convenio modificatorio.

Previa a la aceptación de la modificación solicitada, las máximas autoridades de “Las Partes” someterán este pedido al análisis de sus áreas técnicas y jurídicas correspondientes, quienes analizarán la pertinencia de los ajustes.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. –

Toda divergencia o controversia respecto de la interpretación, cumplimiento o ejecución del presente convenio, será sometida a un arreglo en forma directa, a través de los administradores del convenio; de no llegar a un acuerdo entre administradores podrán escalar la controversia a las máximas autoridades de las partes, quienes en un lapso no mayor a quince (15) días calendario, contados a partir de la notificación fomentarán solventar la controversia.

En el caso de que “Las partes” no llegaren a un acuerdo directo que ponga fin a la controversia surgida, esta será sometida al procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Quito, de acuerdo a lo determinado en la Ley de Arbitraje y Mediación y su Reglamento. En caso de suscribirse el acta de imposibilidad de mediación, se procederá de acuerdo a lo contenido en el Código Orgánico Administrativo, y en última instancia en el Código Orgánico General de Procesos, COGEP.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente convenio podrá terminar:

- a. Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b. Por vencimiento del plazo acordado;
- c. Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d. Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e. Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f. Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, en cualquier momento durante la vigencia del presente convenio marco.

La terminación anticipada del presente convenio no generará indemnización de ningún tipo para ninguna de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

“Las partes” acuerdan que la recopilación, tratamiento, almacenamiento y uso de los datos personales proporcionados por los usuarios en el marco del presente convenio, se realizará en estricto cumplimiento de los derechos a la privacidad, intimidad y confidencialidad garantizados por la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. En este sentido, los datos personales únicamente podrán ser utilizados o transferidos con la autorización expresa del titular de los mismos o por orden de autoridad competente, garantizando en todo momento el respeto a los principios de legalidad, finalidad, proporcionalidad, minimización de datos, y responsabilidad proactiva.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIÓN Y ACEPTACIÓN. –

“Las partes” manifiestan que la firma de este convenio y los compromisos contraídos en él, son producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento. Así mismo, declaran que serán individualmente responsables del cumplimiento de las actividades convenidas dentro del marco de este instrumento y no tratarán de establecer ninguna obligación u obligaciones más allá de las expresadas en este instrumento.

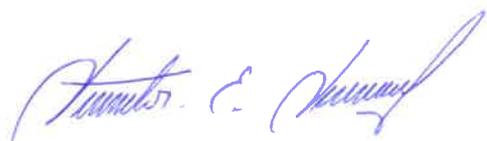
Leído que fue el presente instrumento, enteradas “Las partes” del contenido y alcance de cada una de sus cláusulas e indicando que en su celebración no existe dolo, mala fe o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, “Las partes” aceptan su contenido y suscriben el documento en dos(2) ejemplares de igual tenor, a los treinta y un (31) días del mes de mayo del dos mil veinticinco.

**EMPRESA PÚBLICA MUNICIPAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS “RUMIÑAHUI ASEO-EPM”**



Ing. Mónica Melo Marín
GERENTE GENERAL

**UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-
ESPE**



Crnl. CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez,
PhD.
RECTOR

TESTIGO DE HONOR



Ing. Fabián Iza Marcillo
ALCALDE DEL CANTÓN RUMIÑAHUI